

RESOLUCIÓN NO. 916
Diciembre 30 de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DEL 2015 Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y CONSIDERANDO,

Que mediante memorial del día 07 de marzo de 2025, radicado en CORPONARIÑO bajo el número interno No. 1858, el **MUNICIPIO DE PUERRES (N)**, identificado con NIT 800099118-8, por conducto de la señora Alcaldesa **GRACIELA ESMERALDA LUCERO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.388.075 de Puerres (N) y en articulación con la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PUERRES**, identificada con NIT 814007234-1, representada legalmente por el señor **HENRY EDUARDO CHAMORRO GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.219.451 de Ipiales (N), radicó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del **MUNICIPIO DE PUERRES** para su revisión.

Que mediante **Auto de inicio No. 186 del 09 de abril de 2025**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, entre otros aspectos, admitió la solicitud de aprobación de permiso de vertimiento a cuerpo de agua presentada por el **MUNICIPIO DE PUERRES**, correspondiente al Plan de Saneamiento y Manejo De Vertimientos de dicho ente territorial.

Que mediante **Concepto Técnico No. 325 del 26 de junio de 2025**, la Subdirección de Concomimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptuó, entre otras cosas, la improcedencia de la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) solicitado, en virtud de la existencia de algunas inconsistencias reveladas en dicho concepto técnico, y solicitó al **MUNICIPIO DE PUERRES** en articulación con la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PUERRES**, adelantar la revisión documental a fin de determinar si la información registrada corresponde a la realidad del ente territorial, según las disposiciones técnicas, financieras, ambientales y de planeación; así mismo, se solicitó la realización de los ajustes pertinentes de acuerdo a los términos de referencia establecidos por CORPONARIÑO, en un término de 30 días hábiles, a fin de evaluar su posterior aprobación; y, en el mismo sentido, se solicitó realizar la corrección de los planos con su correspondiente firma.

Que mediante memorial del día 08 de agosto de 2025, radicado en CORPONARIÑO bajo el número interno No. 6182, el señor **HENRY EDUARDO CHAMORRO GUERRA**, en su condición de Representante Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PUERRES**, hizo la entrega formal de los ajustes solicitados al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el **MUNICIPIO DE PUERRES**, mediante **Concepto Técnico No. 325 del 26 de junio de 2025**, para su revisión y posterior aprobación.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO hizo una revisión de la solicitud y emite el **Concepto Técnico No. 556 del 10 de octubre de 2025**, en donde conceptuó, en su integridad, lo siguiente:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN:

Una vez revisada y analizada la documentación enviada por el señor Henry Eduardo Chamorro guerra en calidad de representante legal de la Empresa de Servicios Públicos, mediante oficio con radicado interno No. 6182 del 8 de agosto del 2025, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental - SUBCEA de CORPONARIÑO establecerá el Concepto

Técnico.

2. LOCALIZACIÓN:

El municipio de Puerres se encuentra ubicado en el Departamento Nariño, en el sur occidente colombiano, coordenadas de ubicación 1°21'43.84" este, 77°16'52.97" Norte. La altitud de la cabecera municipal es de 2.772 m.s.n.m. (metros sobre el nivel del mar).

Figura 1. Ubicación municipio Puerres (N)



Fuente: Google Earth

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

N/A

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN.

Se hizo la revisión de los ajustes al documento técnico del PSMV, los cuales fueron emitidos mediante concepto técnico No. 325/2025 del 26 de junio de 2025, la documentación fue enviada por el señor Henry Eduardo Chamorro Guerra en calidad de representante legal de la empresa de servicios públicos, mediante oficio con radicado interno No. 6182 del 8 de agosto del 2025 donde se evidenció lo siguiente:

- a) El documento se presenta conforme a los nuevos términos de referencia establecidos por CORPONARIÑO, lo cual facilita su evaluación:

1. PRELIMINARES

1.1 Municipio:

- a) Para el numeral **1.1.1 Presentación General:** En este ítem se presenta la localización geográfica y la división política administrativa del municipio de Puerres, como también presentan una descripción de su hidrografía correspondiente.
- b) Para el numeral **1.1.2 Marco Normativo:** Se presenta la normatividad referente a PSMV, entre ellas la Resolución 1433 del 2004.

2 DIAGNÓSTICO

2.1 Prestador – ESP:

- c) Para el numeral **2.1.1. Aspectos Generales:** Se anexó el Acuerdo No. 009 del 7 de junio del 1997 (Anexo L), mediante el cual la empresa se establece como una entidad de carácter Industrial y Comercial del estado, teniendo como actividad la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el sector urbano del municipio de Puerres.

Se anexa dentro del presente numeral la siguiente información tal como lo establece los términos de referencia,

➤ Razón Social

- Nit
- Dirección
- Correo electrónico
- Teléfono
- Acto de constitución o conformación

d) Para el numeral **2.1.2 Situación Legal de prestador:** se presenta un diagnóstico de cómo se encuentra el operador de la Superintendencia de Servicios Públicos y la Comisión de Regulación de Agua Potable CRA.

Incluye los reportes al SUI de los últimos 4 años donde se evidencia el porcentaje de carga de los informes.

e) Para el numeral **2.1.3 Estructura Administrativa y Operativa:** Se presenta el organigrama de ESERP, la conformación de la planta de personal con su respectivo tipo de servicio, número de operarios, cargo, salario y tipo de contrato.

2.2. Redes

f) Para el numeral **2.2.1** con relación a la identificación de la infraestructura del alcantarillado se menciona en el documento técnico se elaboró con base a los insumos aportados de la siguiente forma: “la Empresa de Servicios Públicos de Puerres ESERP E.S.P y la Alcaldía Municipal mediante la entrega de estudios técnicos previos como el Esquema de Ordenamiento Territorial 2001-2011, el Plan de Desarrollo Municipal de Puerres 2020 - 2024. Se menciona también que la información permitió el estudio y el análisis de la operación del sistema de alcantarillado existente; además, se identificó siete (7) vertimientos que descargan a la quebrada Chamuz o también llamada quebrada La Greda, quebrada El Pantión y a la quebrada la Cruz. La operación de la red de alcantarillado inicia cuando el agua residual es vertida al sistema de la siguiente manera: de las conexiones domiciliarias a los colectores secundarios y de estos a los colectores principales. Se concluye que los anexos técnicos presentados concuerdan de acuerdo a lo encontrado Anexo B. Planos 1.0, 1A, 1B, 1C, 1D, Red actual de alcantarillado). No cuenta con las firmas de los profesionales responsables; en cuanto a la tabla del catastro físico de redes (tabla No. 7) se encuentra ajustada a los términos de referencia información presentada debe ser actualizada el año 2024. Si cumple.

g) Para el numeral **2.2.2 Descripción de problemas identificados en la Red:** la información presenta se encuentra acorde los términos de referencia, se identifica claramente el problema generado por el mal estado de la tubería “Tabla 7 Catastro de tuberías de la red de alcantarillado” dichas alternativas planteadas son viables técnicamente dadas las condiciones topográficas según documentación aportada es deber de COROPONARIÑO propender por la elección de la alternativa dos (2). Si cumple.

h) Para el numeral **2.2.3 Plano Topográfico:** El ítem cumple con los términos de referencia, por cuanto la información planimétrica suministrada se ajusta a los términos de referencia, los planos e información antes descrita se encuentran en el anexo B **Planos 1.0, 1A, 1B, 1C, 1D, Red actual de alcantarillado**, no cuenta con las firmas de los profesionales responsables; la información planimétrica se actualiza y cumple con los términos de referencia. sí cumple.

2.3. Vertimientos y Cargas Contaminantes:

i) Para el numeral **2.3.1 Identificación y georreferenciación de todos los usuarios NO domésticos conectados a la red de alcantarillado de tipo comerciales, industriales y de servicios realizando una descripción general de su actividad productiva y cuantificar las cargas contaminantes de cada uno de estos, que son aportadas a la red.** Dentro del documento se presenta:

➤ **Tabla 11 “vertimientos industriales dentro del perímetro urbano”**

- Lácteos APROCOLP: vertimiento a red de alcantarillado
- Lácteos La Campiña: vertimiento a la red de alcantarillado
- Lácteos Santa María: Reúso de aguas residuales tratadas, hay vertimiento parcial a la red de alcantarillado, no obstante, el establecimiento cuenta con un permiso de vertimientos que descarga a una fuente.
- Lava autos Los amigos: vertimiento a la red de alcantarillado
- Lava autos La Esmeralda: vertimiento a la red de alcantarillado
- Lava autos Las Palmas: vertimientos a la red de alcantarillado
- Registraduría: vertimientos a la red de alcantarillado
- Estación de policía: vertimientos a la red de alcantarillado
- Centro de salud: vertimientos a la red de alcantarillado
- Escuela el Escritorio: vertimientos a la red de alcantarillado
- Institución Educativa Juan XXIII- vertimientos a la red de alcantarillado

- Banco Agrario: vertimientos a la red de alcantarillado
- Plaza de mercado: vertimientos a la red de alcantarillado

Para los establecimientos mencionados anteriormente, se presenta registro fotográfico, y coordenadas, en la tabla 11 vertimientos industriales y 12 establecimientos institucionales de casco urbano. Presenta el cálculo de cargas contaminantes, los cuales se encuentran con mayor detalle en el anexo J.

NOTA: Se deberá tener en cuenta lo estipulado en los artículos 13 y 14 de la Ley 1955 de 2019 donde se describe lo siguiente:

ARTÍCULO 13. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

ARTÍCULO 14. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

También se deberá tener presente lo descrito en los artículos 2.2.3.3.4.17 (obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado) y 2.2.3.3.4.18 (responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado) del Decreto 1076 de 2015 presentes dentro de la Circular 8000-2-2932 del 03 de diciembre del 2019 donde se determina lo siguiente:

- ✓ Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3o del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente
- ✓ Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo Para el Monitoreo de los Vertimientos.
- ✓ El prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.
- ✓ Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado.

Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad ambiental, en cualquier momento le solicite al usuario del prestador del servicio público de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, y dado el caso de incumplimiento de la norma de vertimientos de su actividad (Resolución 631 de 2015), deberá iniciar la investigación administrativa de carácter ambiental sancionatorio a que haya lugar.

j) Para el numeral **2.3.2 Identificación y georreferenciación de cada punto de vertimiento a las corrientes receptoras:** En el documento se evidencia que la Empresa de Servicios Públicos tiene identificado 7 puntos de vertimiento que recogen las aguas residuales del casco urbano del municipio de Puerres, los cuales vierten a las quebradas Chamuz, Escritorio y La Cruz, no obstante, en el numeral 2.2.1 se tiene las quebradas Chamuz, Pantión y La Cruz, por lo cual, no se tiene las mismas fuentes, además que no se descarga ningún vertimiento a la quebrada Escritorio, como tampoco sobre la quebrada La Paz, se debe realizar la corrección y aclaración de los puntos de vertimientos.

- Vertimiento 1. El Pantión: realiza el vertimiento a la quebrada Chamuz
- Vertimiento 2. El Escritorio: realiza el vertimiento a la quebrada Pantión
- Vertimiento 3. Ciudadela Guillermo y San Carlos: realiza el vertimiento a la quebrada Pantión.
- Vertimiento 4. El Pajonal: realiza el vertimiento a la quebrada Pantión
- Vertimiento 5. Barrio Centro: realiza el vertimiento a suelo
- Vertimiento 6. PTAR Urbanización San Andrés: realiza el vertimiento a suelo y riego de pastos.
- Vertimiento 7. La Cruz: realiza el vertimiento hilo de agua - quebrada La Cruz

Se presenta registro fotográfico, coordenadas, diámetro y material de la tubería, y fuente receptora.

Se debe tener en cuenta que en el anexo L se presenta certificado de cobertura y áreas aferentes, donde la sumatoria debe dar 4005 pero en el anexo se encuentra un valor de 4008 la diferencia no es significativa, pero se debe corregir la información y verificar estos aspectos.

- k) Para el numeral 2.3.3 **Identificar posibles Puntos de Vertimientos Domésticos sobre la corriente hídrica que no sean responsabilidad del prestador.** Se menciona que ESERP actualmente cuenta con una cobertura de alcantarillado de 98.26%, y que por topografía no se ha logrado conectar el área faltante, así mismo, se menciona que los vertimientos de las aguas residuales de la zona sin cobertura cuentan con letrinas (suelo).
- l) Para el numeral 2.3.4 **Áreas aferentes, población y caudales de cada punto de vertimiento, factores de vertimiento per cápita:** para el cálculo de la población se emplean los métodos aritmético, geométrico y exponencial, para finalmente escoger la proyección del método geométrico, con una población flotante del 5%.

Para dichos cálculos se tomó datos de los censos de los años 1973, 1985, 1993, 2005 y 2018, de la cabecera municipal de Puerres.

En el anexo I el vertimiento 1. Vertimiento El Panteón presenta 93 habitantes, pero en la certificación de la empresa de servicios públicos adjunto en el anexo L la certificación dice que son 89 habitantes, por otra parte, el vertimiento No 3. Ciudadela Guillermo y San Carlos no se encuentra en dicho certificado, el certificado presenta un vertimiento como nuevo sector para el que se debe hacer la aclaración correspondiente.

- m) Para el numeral 2.3.5 **Caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los vertimientos, según parámetros y metodología de muestreos establecidos en la Resolución 330 del 2015, RAS 2000, Resolución 631/2015, Resolución 883/2018, y/o norma que las adicione, modifique o sustituya:** Una vez revisados los informes de laboratorio se puede observar que se realizó un muestreo del vertimiento La Cruz en el año 2015 y 2018; y los vertimientos El Panteón y El Pajonal en el año 2018, se presenta la caracterización del vertimiento la Cruz, **siendo este uno de los más representativos pero no el más representativo esto teniendo en cuenta la información suministrada por el municipio donde el más representativo es el pajonal que tiene una área aferente de 16.5 y recoge una población de 1404 hab, mientras que el vertimiento la cruz presenta una área aferente de 14.2 y 1209 hab. Es importante resaltar que el informe de caracterización se encuentra en el anexo D y no en el anexo L como se dice en el documento.**
- n) Para el numeral 2.3.6 **Cálculo de cargas contaminantes (Kg/día) y factores de vertimiento per cápita (gr/hab./día):** Se presenta el cálculo de las cargas contaminantes para cada punto de vertimiento incluyendo el área sin cobertura de alcantarillado (tabla 37 y anexo D), la cual se tiene las cargas contaminantes teóricas sin embargo presentan inconsistencias **en este sentido el municipio debe replantear la proyección de cargas esto se debe realizar en los primeros 4 meses posteriormente a la resolución de aprobación del PSMV del municipio de Puerres.**
- o) Para el numeral 2.3.7 **Planimetría:** cumple con los términos de referencia por cuanto se puede identificar de manera detallada todos los aspectos mencionados en los literales 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3 y 2.3.4, cabe aclarar que toda la información cuenta con georreferenciación, contienen tablas de convenciones que permitan identificar la información presentada, para el caso específico los valores de las áreas aferentes contienen firmas para su respectiva validez en físico y en digital; si cumple.

2.4. Corriente Receptora:

- p) Para el numeral 2.4.1 **Identificación y caracterización ambiental de la corriente receptora:** Se menciona dentro del documento que el municipio presenta una condición particular, ya que, su Territorio presenta la forma de una “V” invertida, está dividido en dos (2) vertientes hídricas, la vertiente pacífica, y la vertiente amazónica.

Se da a conocer la zonificación hidrológica del municipio, el cual hace parte de la cuenca del río Guátara y la subcuenca del río Tescual.

Se menciona que los usos del río Guátara son, el estético, agrícola, pesca y acuicultura, así mismo se presentan las condiciones meteorológicas donde manifiestan que los promedios de la temperatura varían en los rangos de 16.8 a 21.6°C, además describen que la

precipitación anual alcanza los 917.7 mm, este comportamiento se analizó de la estación No, 47015080 Monopamba, donde se logra establecer que los períodos de mayor precipitación son los meses de junio y julio con 664.6 mm, y los meses de menor precipitación son los meses de febrero, octubre y noviembre con 98.4 mm.

En el documento también presentan la cobertura y el uso de suelos de la microcuenca del río Tescual en la parte alta, media y baja cada una con su descripción y su respectivo registro fotográfico:

- Para la parte alta de la Microcuenca del río Tescual.
- Para la parte media de la microcuenca del río Tescual, se logra evidenciar que existen presencia de cultivos cebolla, arveja, papa, maíz, mora, tomate, criadero de truchas, pastos para ganadería, bosque ripiario
- Para la parte baja de la microcuenca del río Tescual, lo logra evidenciar presencia de bosque ripiario, como también que el agua es utilizada para el lavado de autos y uso recreativo.

Es importante resaltar que las fuentes receptoras de los vertimientos no cuentan con PORH teniendo en cuenta lo anterior, el municipio deberá realizar las caracterizaciones correspondientes de las fuentes receptoras aguas arriba, aguas abajo y el punto de vertimiento, esto debe ser en un plazo no mayor a 4 meses a partir de la resolución de aprobación.

- q) Para el numeral **2.4.2 Caracterización fisicoquímica y caudales de la corriente receptora:** Se presenta el Informe de Caracterización Fisicoquímica donde se evidencia que se realizaron muestreos y aforos sobre las corrientes receptoras: quebrada Chamuz, quebrada El Pantión, Hilo de agua, quebrada La Cruz. Se anexa los resultados de laboratorio e índices de calidad de agua ICA. **Se presenta la caracterización del vertimiento La Cruz, siendo este uno de los más representativos, pero no el más representativo esto teniendo en cuenta la información suministrada por el municipio donde el más representativo es el pajonal que tiene un área aferente de 16.5 y recoge una población de 1404 hab, mientras que el vertimiento La Cruz presenta un área aferente de 14.2 y 1209 hab. Es importante resaltar que el informe de caracterización se encuentra en el anexo D y no en el anexo L como se dice en el documento. El municipio deberá presentar en los primeros 4 meses a partir de la notificación de la resolución, la caracterización del vertimiento El Pajonal, El Escritorio, dando cumplimiento a los términos de referencia.**
- r) Para los numerales **2.4.3, 2.4.4, 3.4.1, 3.4.2, 3.4.3 QUE CORRESPONDEN AL COMPONENTE DE MODELACIÓN DE CALIDAD (QUAL2K).**

EVALUACIÓN MODELO DE CALIDAD DEL AGUA PSMV – MUNICIPIO DE PUERRES.

1. INTRODUCCIÓN

La subcuenca del Río Tescual cuenta con el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) formulado por CORPONARIÑO en el año 2014. Por esta razón, la evaluación de los impactos y transporte de contaminantes generados por las aguas residuales del casco urbano del municipio de Puerres, se realizarán bajo un modelo de calidad de agua con información levantada por el equipo técnico de la Corporación.

El modelo de calidad se ha implementado para generar escenarios, donde se evalúa el cumplimiento de los criterios de calidad, tanto para el cauce principal y microcuencas receptoras de las cargas contaminantes.

La zona urbana del municipio de Puerres cuenta con una cobertura del sistema de alcantarillado del 98.26%, en donde se lleva a cabo las aguas residuales sobre las fuentes receptoras quebrada Pantión, quebrada Chamuz y río Tescual (ver Imagen 1) de la siguiente manera.

- **Vertimiento No. 1 El Pantión**

El vertimiento 1 recoge las aguas residuales del sector El Pantión, en donde se tiene una población estimada de 93 habitantes.

- **Vertimiento No. 2 El Escritorio**

El vertimiento 2 transporta las aguas residuales del barrio El Escritorio, por lo cual se cuenta con una población estimada de 655 habitantes.

- **Vertimiento No. 3 Ciudadela Guillermo y San Carlos**

El vertimiento Ciudadela Guillermo y San Carlos recoge las aguas residuales de las dos urbanizaciones, Villa del Palmar y La Ciudadela parte del centro, correspondiente a una población estimada de 315 habitantes.

• **Vertimiento No. 4 El Pajonal**

El vertimiento El Pajonal recoge las aguas residuales del barrio San Fernando y parte del Centro del casco urbano, en donde se tiene una población estimada de 1404 habitantes.

• **Vertimiento No. 5 Barrio Centro**

El vertimiento 5 transporta las aguas residuales de una parte del barrio Centro, por lo cual se cuenta con una población estimada de 56 habitantes.

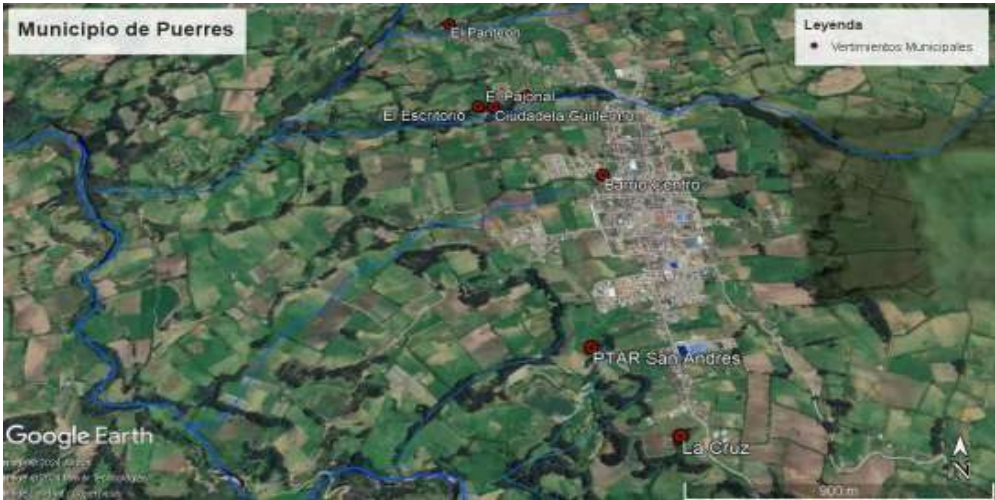
• **Vertimiento No. 6 PTAR Urbanización San Andrés**

El vertimiento 6 recoge las aguas residuales domésticas de la urbanización San Andrés, que corresponde a una población estimada de 207 habitantes.

• **Vertimiento No. 7 La Cruz**

El vertimiento 7 transporta las aguas residuales de los barrios Esmeralda, La Cruz y la urbanización La Paz, en donde se tiene una población estimada de 1209 habitantes.

Imagen 1. Mapa de los vertimientos municipales de Puerres.

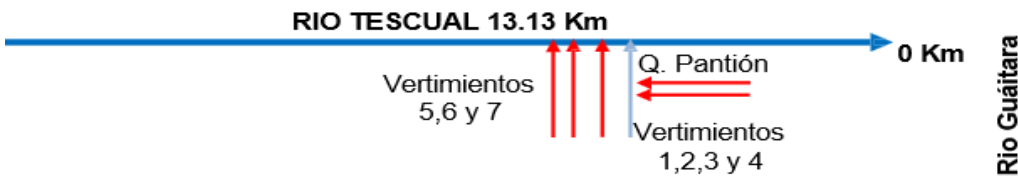


En el cuadro 1 se establece el caudal promedio de los vertimientos identificados y en la figura 1 se tiene la representación esquemática de los puntos de descarga.

Cuadro 1. Vertimientos Municipales de Puerres.

ITEM	VERTIMIENTO	CAUDAL (lps)	FUENTE RECEPTORA
1	El Pantión	0.31	Quebrada Chamuz
2	El Escritorio	2.22	Quebrada Pantión
3	Ciudadela Guillermo	1.07	Quebrada Pantión
4	El Pajonal	4.76	Quebrada Pantión
5	Barrio Centro	0.19	Escorrentía – Río Tescual
6	PTAR San Andrés	0.70	Escorrentía – Río Tescual
7	La Cruz	4.10	Hilo de Agua – Río Tescual

Figura 1. Topología Río Tescual.



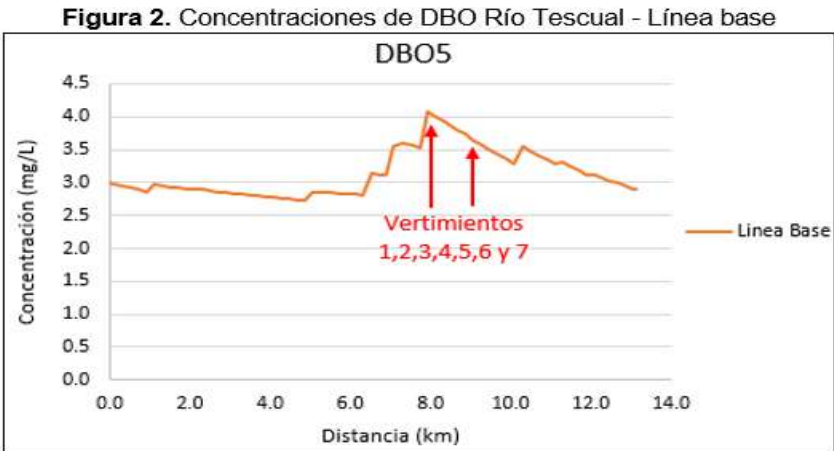
2. ESTADO ACTUAL (LINEA BASE)

Con el fin de establecer el escenario de referencia para la evaluación de las propuestas de descontaminación del PSMV, se llevará a cabo la simulación con los datos de caudal y

concentración de línea base tomados del PORH. Esta línea base permitirá conocer el comportamiento de los parámetros de calidad del agua ante los vertimientos municipales. A continuación, se presenta el análisis de los impactos que se generan por las cargas contaminantes (DBO₅) de la subcuenca del río Tescual.

Cauce Principal: Río Tescual

Considerando la información presentada las descargas de aguas residuales del casco urbano del municipio llegan al río Tescual, ya sea mediante la descarga del vertimiento directo o a través de escorrentía o afluentes secundarios de acuerdo con el relieve del lugar, se ingresó al modelo Qual2k los datos de caudal y concentraciones de parámetros fisicoquímicos con el fin de determinar el impacto y la calidad de dicha fuente. A continuación, se presenta los parámetros de DBO con la línea base de las descargas directas sobre la subcuenca del río Tescual.



En la figura 2, se puede observar que el río Tescual antes de llegar a la cabecera municipal tiene unas concentraciones de DBO menores a los 3.0 mg/L, no obstante, al recibir las descargas de las aguas residuales de la zona urbana sin previo tratamiento las concentraciones de materia orgánica aumentan levemente aguas abajo.

3. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEL PSMV

De acuerdo con la revisión del documento del PSMV, se tienen las siguientes alternativas para remover los niveles contaminantes de sus aguas residuales.

Escenario PSMV: Durante la vigencia del PSMV 2025-2035 el casco urbano del municipio de Puerres contará con: la unificación de cuatro puntos de vertimientos (vertimiento 2,3,4 y 5) entre los años 2029-2030; para los años 2027-2028 se tendrá la construcción y puesta en marcha de la PTAR La Cruz con una eficiencia mínima de remoción del 85% y finalmente los estudios y diseños para la obtención del permiso de vertimientos de la PTAR El Pantión para el año 2031. En el siguiente cuadro se resume la propuesta del PSMV.

Cuadro 2. Propuesta PSMV Puerres.

PSMV Municipio	# De Vertimientos	Puntos De Vertimientos	Fuente Receptora	Propuesta De PSMV	Año De Ejecución Según PSMV	Parámetro	Eficiencia
Puerres	7	El Pantión	Quebrada Chamuz	Permiso de vertimientos	2031	-	-
		El Escritorio	Quebrada Pantión y escorrentía	Unificación de los 4 puntos de vertimientos	2029-2030	-	-
		Ciudadela Guillermo					
		El Pajonal					
		Barrio Centro	Río Tescual	-	-	-	-
		PTAR San Andrés					
		La Cruz	Río Tescual	Construcción PTAR	2027-2028	DBO - SST	85%

Considerando las propuestas del PSMV, se ejecutó el modelo de calidad del agua tanto para las fuentes receptoras como para el cauce principal del río Tescual, obteniendo los siguientes resultados.

Fuente Receptora: Quebrada Chamuz y quebrada Pantión

En la figura 3 y 4, teniendo en cuenta que en las propuestas del PSMV solo se contempla los estudios y diseños de tratamiento para este punto de vertimiento, se tendrá los mismos

resultados de las concentraciones sobre la quebrada Chamuz, es de resaltar que debido al bajo caudal de dicho vertimiento no presenta impactos significativos.

Figura 3. Concentraciones de DBO Quebrada Chamuz - PSMV

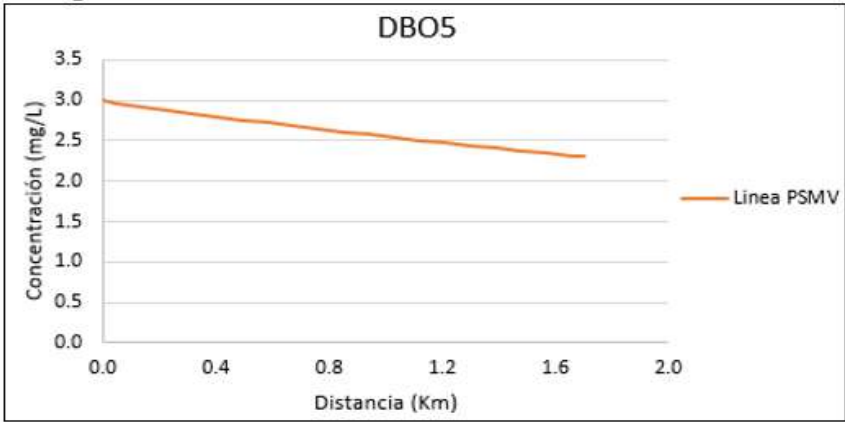
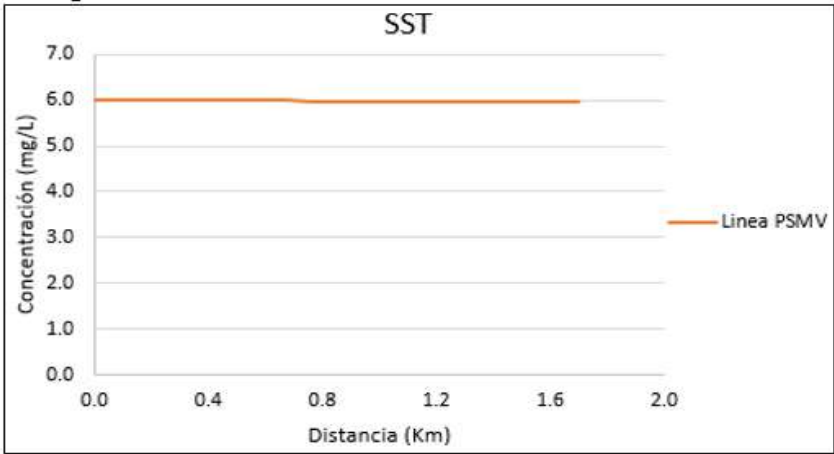


Figura 4. Concentraciones de SST Quebrada Chamuz - PSMV



Como se evidencia en la figura 5 y 6, la contaminación de las descargas de las aguas residuales se traslada aguas abajo, debido a la unificación de los cuatro puntos de vertimientos que recibe la quebrada Pantión, esta unificación no contará con la implementación de una STAR, por lo tanto, no se presenta ninguna reducción de las concentraciones de DBO y SST.

Figura 5. Concentraciones de DBO Quebrada Pantión – PSMV

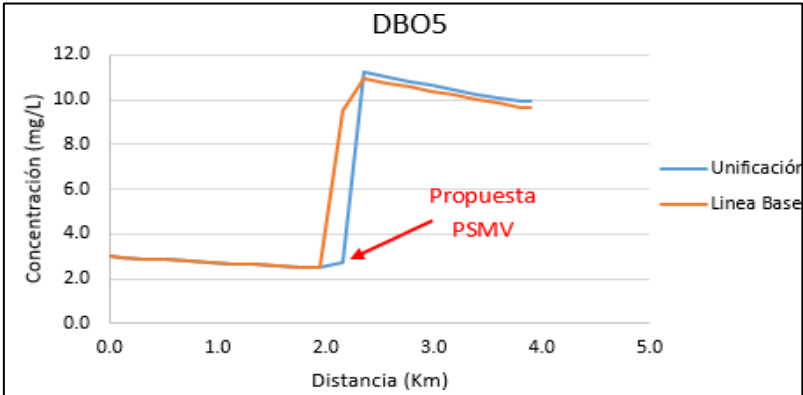
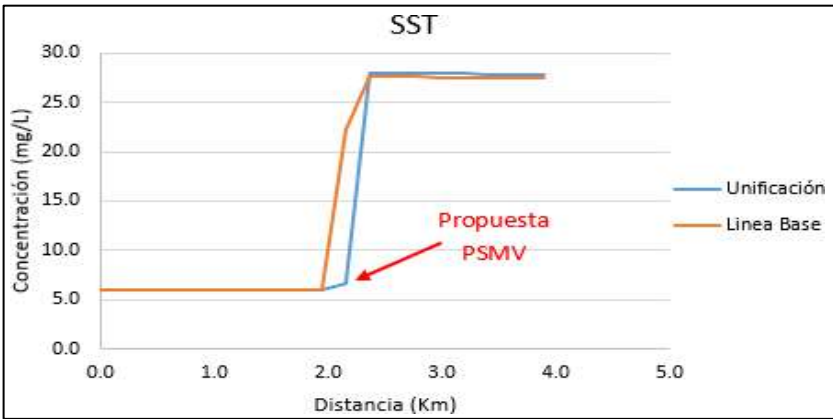


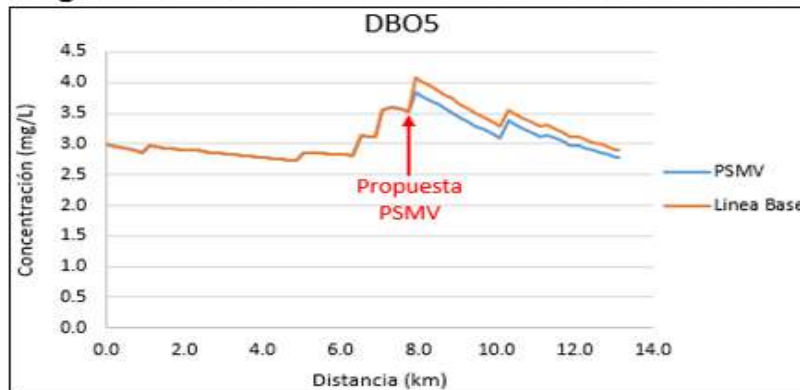
Figura 6. Concentraciones de SST Quebrada Pantión - PSMV



Cauce Principal: Río Tescual

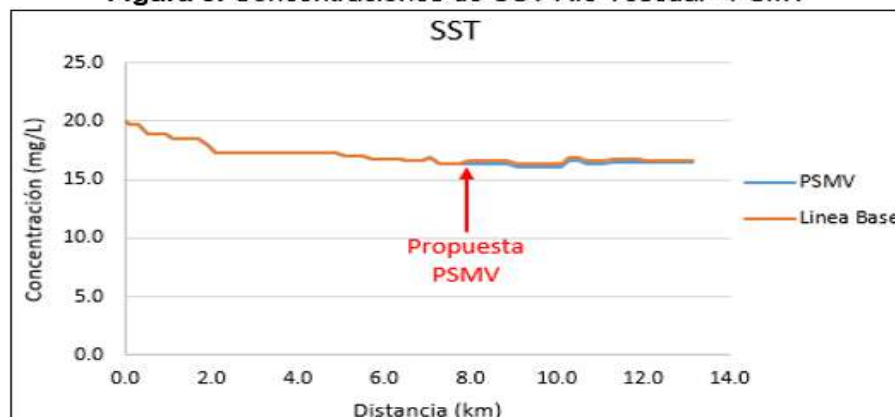
Como se observa en la figura 7, de acuerdo con las propuestas mencionadas en el PSMV se presenta una reducción de las concentraciones de DBO en la subcuenca del Río Tescual a partir de la abscisa 7.93 km, donde recibirá las aguas residuales tratadas del punto de vertimiento La Cruz del casco urbano. Dicha propuesta del PSMV ayudará a conservar la calidad del agua de la fuente receptora, por tanto, es de gran importancia la implementación del sistema de tratamiento para garantizar que se realice un adecuado manejo de tratamiento para la disposición final del vertimiento.

Figura 7. Concentraciones de DBO Río Tescual - PSMV



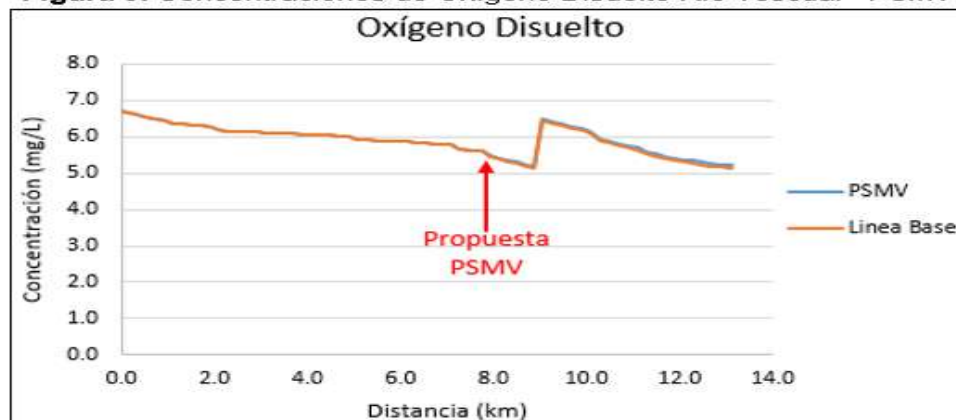
En la figura 8, las concentraciones de sólidos suspendidos totales después de la descarga del vertimiento presentan un leve aumento, no obstante, con la construcción de un sistema de tratamiento se presenta una disminución mínima de dichas concentraciones aguas abajo del vertimiento, lo cual ayudará a mitigar el impacto ambiental de la fuente receptora.

Figura 8. Concentraciones de SST Río Tescual - PSMV



Como se puede observar en la figura 9, al construir un sistema de tratamiento las concentraciones de oxígeno disuelto aumentan levemente aguas abajo, por lo cual, ayudará a conservar y proteger las condiciones naturales de la fuente.

Figura 9. Concentraciones de Oxígeno Disuelto Río Tescual - PSMV



4. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE CALIDAD

Para evaluar, si las medidas de descontaminación de las fuentes superficiales receptoras del vertimiento propuestas en el PSMV logran cumplir con los criterios de calidad,

correspondientes a los usos identificados en el PORH, se contrasta los valores obtenidos en el escenario PSMV (medidas de descontaminación implementadas) con los criterios de calidad del uso potencial obtenidos del PORH.

También se establecieron los criterios de calidad que serán objeto de seguimiento por la Corporación en el período 2025-2035 (ver cuadro 3).

Cuadro 3. Objetivos de calidad del tercer tramo del Río Tescual, CORPONARIÑO

PARÁMETRO	USO ACTUAL Y POTENCIAL DEL AGUA	CRITERIO DE CALIDAD	OBJETIVO DE CALIDAD 5 A 10 AÑOS	Línea Base	PSMV	Cumplimiento	
						Línea Base	PSMV
DBO ₅ (mg/L)	AGRICOLA	≤ 5.0	≤ 1.9	4.08	3.84	NO	NO
SST (mg/L)		≤ 5.0	≤ 5.0	16.63	16.36	NO	NO
OD (mg/L)		≥ 6.0	≥ 7.0	5.46	5.48	NO	NO
PH		6.5 – 8.0	6.5 – 8.0	-	-	-	-
Coliformes Totales		< 5000	< 5000	-	-	-	-
Coliformes Fecales		< 1000	< 1000	-	-	-	-
Grasas y aceites (mg/L)		Ausente	Ausente	-	-	-	-
Olores Ofensivos		Ausente	Ausente	-	-	-	-
Sólidos Flotantes		Ausente	Ausente	-	-	-	-
Sustancias de Interés Sanitario		Cumplimiento Decreto 3930 del 2010 artículo 13					

5. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS DE PSMV

De acuerdo con las propuestas que se presentan en el PSMV para los años 2025 al 2035 y teniendo en cuenta los resultados de modelación de calidad, se concluye que estas NO permiten alcanzar los objetivos de calidad del río Tescual, lo cual indican unos incumplimientos en términos de $DBO \leq 1.9$ mg/L, $SST \leq 55.0$ mg/L y de $OD \geq 7.0$ mg/L para el tercer tramo definido como uso de agrícola en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del Río de mención. Sin embargo, considerando que dichas propuestas van encaminadas al cuidado y sostenibilidad del medio ambiente y teniendo en cuenta el desarrollo socioeconómico del municipio, es posible realizar las descargas del vertimiento identificado en ciertas condiciones muy restrictivas, en donde el proyecto estará sujeto a ajustes o a modificaciones con el fin de llevar a cabo un adecuado manejo ambiental del recurso hídrico. Cabe resaltar, que el usuario deberá estar pendiente y acogerse a lo establecido en la nueva reglamentación del río Tescual con el fin de dar cumplimiento a lo mencionado.

Nota. La modelación de la calidad de agua se realizó teniendo en cuenta información de caracterizaciones físicoquímicas de un punto de vertimiento, que no es el más representativo, al igual se tuvieron en cuenta las caracterizaciones en fuente del año 2018, por lo que una vez notificada la resolución, se deberá presentar las caracterizaciones de los puntos aguas arriba, aguas abajo y vertimientos, en un término no mayor a 4 meses, de los siguientes puntos:

Quebrada Chamuz, quebrada Pantión, aguas arriba y aguas abajo y el vertimiento Pantión y vertimiento El Escritorio, de acuerdo con los protocolos realizados por el IDEAM y términos de referencia de CORPONARIÑO.

2.5. Financiera:

- s) Para el numeral 2.5.1 Estructura tarifaria del prestador: Se presenta estudio de costos y tarifas el cual fue aprobado mediante el Acuerdo No 005 del 25 de octubre del 2018, emitido por la junta directiva de ESERP ESP, donde se establece las tarifas a cobrar para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo prestados en el municipio de Puerres Nariño, donde se localizan suscriptores de estrato 1 y 2 y adicional a ello se cuentan con suscriptores de tipo comercial, industrial e institucional.
- t) Para el numeral 2.5.2 Presupuesto detallado por componentes del prestador: Se presenta el respectivo Informe del presupuesto de ingresos aprobado para ESERP ESP, se describe que el monto asciende a los \$ 405.480.842 “CUATROCIENTOS CINCO M I L L O N E S CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS M/CTE” de los cuales el 99% del total de los Ingresos aprobados se derivan por la venta de servicios públicos domiciliarios acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Puerres, a través de la empresa ESERP E.S.P, y el 1% restante, se encuentra soportado por disponibilidad inicial de presupuesto, y en un mínimo porcentaje con recursos de capital.

En la tabla 52, se relaciona el presupuesto de ingresos para el año 2025 y en la tabla 53, el presupuesto de gastos para el año 2025.

- u) Para el numeral **2.5.3 Diagnóstico financiero del prestador, respecto a las obras de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales:** Dentro de este ítem presentan el balance general 2025 de ESERP ESP, se relaciona los activos, pasivos y patrimonios, también mencionan el estado de resultados 2025, donde mencionan que la EPS tiene una estabilidad financiera.
- v) Para el numeral **2.5.4 Identificación de inversiones adelantadas y viabilizadas por otros entes (PDA, ALCALDIA, GOBERNACIÓN, MINISTERIO, ENTRE OTRAS):** se presentan diferentes inversiones adelantadas por otras entidades entre las vigencias 2015-2022. Se relaciona el número de proceso, tipo de proceso, estado, entidad, objeto, cuantía y fecha.

3. PROSPECTIVA

3.1. Prestador ESP:

- w) Para el numeral **3.1.1 Escenarios y Proyección del prestador, según marco normativo de la Superintendencia de Servicios Públicos, CRA, PDA:** no presentan informe de proyección y análisis de los escenarios de la gestión frente a los compromisos en el PSMV. Una vez el municipio cuente con la notificación del acto administrativo, debe presentar este ítem en un término no mayor a 4 meses.
- x) Para el numeral **3.1.2 Proyección administrativa y operativa del prestador, en un escenario factible:** se presenta el árbol de problemas, en el cual se logra plasmar la gestión institucional eficiente para la prestación del servicio de alcantarillado y las debilidades que actualmente presenta ESERP sin embargo, no cumple con el ítem el cual deberá ser presentado en un término no mayor a 4 meses después de la notificación del acto administrativo.

3.2. Redes:

- y) Para el numeral **3.2.1 Proyección e identificación de áreas para construcción de PTAR:** el ítem cumple con los términos de referencia, la información se encuentra en Anexo B. Plano 5.0 y 5.1, Posibles ubicaciones de PTAR) se evalúan 2 alternativas de solución la primera alternativa plantea reducir de siete (7) a cinco (5) puntos de vertimiento y la segunda alternativa plantea la reducción de siete (7) a cuatro (4) puntos de vertimiento; dichas alternativas planteadas son viables técnicamente dadas las condiciones topográficas según documentación aportada; es deber de COROPONARIÑO, propender por la elección de la alternativa dos (2), se actualizar el plan de acción y se incluya la formulación la compra del lote según y la construcción de los sistemas de tiramiento derivados la unificación de los puntos de vertimiento; La información presentada y se actualiza al año 2025.

En este orden de ideas se hace necesario que el municipio de Puerres (N) junto con la empresa de servicios públicos, ajuste las acciones planteadas en este con fin de dar cumplimiento a los términos de referencia junto con lo expuesto en la sentencia antes mencionada.

- z) Para el numeral **3.2.2 Identificación de alternativas para la optimización de redes de alcantarillado y ampliación de cobertura:** la información presentada se encuentra acorde los términos de referencia, se presenta “Tabla 59 Criterios técnicos de optimización del alcantarillado Alternativa 2”, de igual manera, se relaciona con el numeral 2.2.2 donde se identifica claramente el problema generado por el mal estado de la tubería “Tabla 7 Catastro de tuberías de la red de alcantarillado” se relaciona directamente con el plan de acción “Implementación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado (Renovación, construcción y/o reposición de tramos de tubería de la red de alcantarillado proyectado en el PMAA)”; si cumple.
- aa) Para el numeral **3.2.3 Proyección para eliminación de Puntos de Vertimiento:** el ítem se encuentra acorde a los términos de referencia, por cuanto se presentan dos alternativas “tabla 60 alternativas de proyección para eliminación de vertimientos” dichas alternativas planteadas son viables técnicamente dadas las condiciones topográficas según la documentación aportada; es deber de CORPONARIÑO propender por la elección de la alternativa 2.

3.3. Vertimientos y Cargas contaminantes:

- bb) Para el numeral **3.3.1 Proyección de metas de reducción de cargas contaminantes:** se debe ajustar la información teniendo en cuenta lo mencionado en numerales anteriores,

principalmente en los numerales 2.3.4, 2.3.5 y 2.3.6.

Para la proyección de la carga contaminante se debe tener en cuenta lo planteado a lo largo del documento y en el plan de acción.

- 3.4. Fuente receptora: ítems 3.4.1, 3.4.2. y 3.4.3. estos ítems no se presentan dentro del documento, por lo cual se debe presentar en un término no mayor a 4 meses una vez se otorgue la resolución de aprobación.**

3.5. Financiera

cc) Para el numeral 3.5.1 Identificación y análisis de escenarios de financiación: Dentro del documento se presenta los medios y métodos de financiación con los que cuenta el municipio de Puerres para la ejecución de los proyectos, los cuales están distribuidos en recursos propios, recursos departamentales, Sistema General de Participaciones (SGP), regalías, recursos de crédito, proyectos de cofinanciación - Corponariño y otros.

Cabe mencionar que el presupuesto aprobado para la vigencia 2024 equivale a \$211.195.000, los cuales están destinados para la atención de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Se debe actualizar el presupuesto hasta el primer semestre del 2025.

dd) Para el numeral 3.5.2 Escenarios de inversión para el sistema de alcantarillado y PTAR: Se debe referenciar el actual plan de desarrollo municipal, ya que, se presenta la proyección de inversión 2020-2024. Se menciona que actualmente el prestador cuenta con una utilidad operacional de \$51.731.417.06, evidenciando un buen manejo de costos y gastos administrativos.

ee) Para el numeral 3.5.3 Análisis de sostenibilidad financiera del prestador: Se solicita ampliar la información teniendo en cuenta los términos de referencia.

Dentro del documento exponen 4 escenarios para la verificación del comportamiento financiero de la empresa, el primer escenario es el actual donde plantean mantener las condiciones actuales que tiene la ESP en cuanto a cobertura, eficiencia de recaudo, y recuperación de cartera, pero con un incremento anual de las tarifas según el IPC; el siguiente escenario (1) supone el crecimiento de suscriptores, manteniendo tarifas actuales bajo condiciones de mejoramiento; otro de los escenarios (2) presume el crecimiento de suscriptores bajo una nueva estructura tarifaria actualizada anualmente según las proyecciones del IPC y el ultimo escenario se deja la posibilidad de plantear otros modelamientos teniendo en cuenta el escenario “2”, se debe presentar de forma más detallada en un término no mayor a 4 meses a partir de la resolución.

ff) Para el numeral 3.5.4 Análisis de estructura tarifaria para inversión en proyectos de descontaminación:

En el documento presentan el estudio tarifario donde se han establecido las características para cada servicio a partir de lo cual se ha realizado el cálculo de la tarifa de cobro, el cálculo de la tarifa se hizo con base en el promedio de consumo de 10 m³ hasta que se instale la micro medición en el municipio de Puerres, así mismo, se anexa el modelo financiero desde el año 2015 al año 2028.

4. FORMULACIÓN

4.1. Prestador ESP:

gg) Para el numeral 4.1.1 Definición de Estructura administrativa, técnica, operativa y de inversión, frente a compromisos del PSMV: se anexa la matriz de alternativas, la cual se puede revisar en el anexo H, sin embargo, una vez revisada no se puede observar el planteamiento de escenarios para la formulación de proyectos, se debe ajustar la información complementando en la estructura administrativa, técnica, operativa y de inversión.

4.2. Redes:

hh) Para el numeral 4.2.1 Definición y priorización de proyectos de alcantarillado tendientes a reposición y optimización, ampliación de cobertura y unificación de puntos de vertimiento: el ítem si cumple con los términos de referencia, se relaciona directamente con el plan de acción “Implementación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado (Renovación, construcción y /o reposición de tramos de tubería de la red de alcantarillado proyectado en el PMAA)” **sin embargo, deben ajustar con las observaciones realizadas**

en los ítems 2.3.5, 2.3.6, 2.4.1, 2.4.2, 3.1.1, 3.1.2, 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.3; se hace la claridad que estas actividades se deben realizar en un término no mayor a 4 meses posteriormente a la resolución.

- ii) Para el numeral **4.2.2 Definición de áreas para la construcción de PTAR:** el análisis y concurrencia en lo expuesto en los numerales anteriores y en la elección de la alternativa dos (2) de unificación de puntos de vertimiento y con la consolidación del PMAA según plan de acción y los ajustes a la elaboración de los estudios y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales de los vertimientos resultantes de la unificación, se proveerá de la información suficiente para el municipio pueda destinar los recursos para la compra de los lotes, además, se recuerda que el municipio de Puerres y ESERP, deberán analizar e incluir la construcción de un sistema de tratamiento para el punto de vertimiento que unificará los vertimientos V2, V3, V4 y V5, ya que, dicho punto será el más representativo.

Además, se deberá tener en cuenta la sentencia emitida el 20 de noviembre de 2023, por el Tribunal Administrativo de Nariño 52001-23-33-002-2017-0639-00, y dar cumplimiento a los expuesto en el componente resolutivo el cual nos permitimos citar

“NOVENO: ORDENAR a las entidades territoriales especialmente a los municipios condenados para que directamente o por conducto de sus entidades descentralizadas que prestan los servicios públicos de acueducto y alcantarillado para que en el término perentorio e improrrogable de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, adelanten las siguientes acciones:

- 9.1 Realizar un estudio relativo a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, en el sentido de examinar si cuentan con un predio o lote para su construcción, que incluya un estudio jurídico, técnico, financiero, administrativo, ambiental y de consultas previas y determinar si son las necesarias para mitigar la contaminación del río Guáitara.
- 9.2 De no contar con el predio o lote para su construcción, indicar las acciones o gestiones que emprenderán para su obtención.
- 9.3 Si tuvieren PTAR y no estuviesen funcionando, plantear la viabilidad de ponerlas a operar.
- 9.4 Si ya contasen con una consultoría para estudios y diseños, evaluar la ejecución y si por alguna circunstancia no se ha podido realizar, adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes para lograr su cometido.
- 9.5 Si no contasen con PTAR, formular el respectivo proyecto para su construcción para proponer fórmulas de financiación directa o de cofinanciación con entidades del orden nacional o departamental según fuere el caso.
- 9.6 Realizar, revisar, actualizar y/o ajustar según fuere el caso, el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV para tramitarse ante la CORPORACIÓN AUTÓMOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO, para contar con su debida aprobación o autorización, tendiente a garantizar el manejo integral, minimizar y reducir la contaminación en la cuenca hidrográfica del río Guáitara.
- 9.7 Incluir en el respectivo plan de desarrollo y presupuesto, las partidas económicas necesarias para la puesta en marcha de las PTAR y formular las estrategias de cofinanciación con entidades nacionales o departamentales.
- 9.8 Adelantar un diagnóstico, inventario o censo con miras a examinar la existencia de mataderos clandestinos, plantas de curtiembres, frigoríficos, centrales de sacrificio animal, empresas o microempresas procesadoras de productos lácteos, vertimientos domésticos, industriales, comerciales, institucionales, empresas paneleras, minería y todo aquello que implique contaminación al río Guáitara, para adelantar las inspecciones, controles y autorizaciones que sean necesarias para que se tramiten ante la autoridad competente en busca de soluciones...”

- jj) Para el numeral **4.2.3 Presupuestos y costos, relacionado con obras de infraestructura programadas en la vigencia del PSMV:** al tener en cuenta todo lo mencionado en los anteriores ítems, este presupuesto debe ajustar y contener una nueva organización financiera y técnica que contemple los estudios y diseños de las PTAR para los nuevos puntos de vertimiento producto de la unificación (alternativa No. 2), estudios de factibilidad para la compra de los lotes según recomendación técnica de estudios y diseños, compra de predios

destinados para construcción de las PTAR, si cumple

- kk) Para el numeral **4.2.4 Cronograma detallado de obras, costos, fuentes de financiación, indicadores de ejecución, a corto, mediano y largo plazo, con respecto a los proyectos priorizados en la vigencia del PSMV:** las actividades descritas en el cronograma comprenden la optimización, reposición, ampliación de la red de alcantarillado y puesta en marcha de la PTAR del municipio de Puerres, las cuales se describen a continuación:

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

- Realizar seguimiento a la implementación del nuevo esquema tarifario aprobado mediante Acuerdo No. 005 de 2018 (Estudio realizado bajo las Resoluciones CRA 825 de 2017 y 844 de 2018)
- Definir indicadores que permitan administrar y controlar el cumplimiento normativo frente a las obligaciones que como Prestador tienen frente a la SSPD.

EDUCACIÓN AMBIENTAL

- Creación del Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental.
- Capacitación ambiental por medio de material didáctico relacionado con el uso eficiente del recurso hídrico, disposición de aguas residuales y tasa retributiva. La capacitación está dirigida a la comunidad, instituciones educativas y sectores económicos del municipio.

REDES DE ALCANTARILLADO

- Actualización del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado Sanitario (Fase II)
- Actividades Rurales orientada a la ampliación y optimización del sistema de alcantarillado Sanitario implementación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado (Renovación, construcción y/o reposición de tramos de tubería de la red de alcantarillado proyectado en el PMAA).
- Mantenimiento y limpieza de los componentes del sistema de alcantarillado. Mínimo se debe realizar una obra de mantenimiento anual.
- Gestión para la obtención de derecho de Servidumbres.
- Construcción del Emisario Final de las Aguas Residuales del Casco Urbano a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) proyectadas según el PMAA.
- Unificación de puntos de vertimientos V2, V2, V4, V5

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

- Construcción de las Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR La Cruz) proyectadas para el casco urbano.
- Puesta en marcha y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales
- Estudios y diseños del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR EL PANTIÓN V.Nº1)
- Compra del lote para la construcción del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR EL PANTÓN V.Nº1)
- Permiso de vertimientos del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR EL PANTIÓN V.Nº1)
- Monitoreo y seguimiento a los vertimientos y fuentes hídricas receptoras (caracterización y muestreo).

- ll) Para el numeral **4.2.5 Planimetría de la red de alcantarillado actual y proyectos priorizados en la vigencia del PSMV:** el ítem si cumple con los términos de referencia, se actualiza el contenido con firmas para su respectiva validez en físico y en digital. sí cumple

4.3. Vertimientos y Cargas Contaminantes:

- mm) Para el numeral **4.3.1 Definición de puntos de vertimiento a eliminar por cada año y puntos definidos en la Vigencia del PSMV:** Dentro de este ítem describen que los vertimientos a eliminar son: Escritorio, Ciudadela Guillermo y San Carlos, Pajonal y barrio Centro, los cuales tienen como fuente receptora la quebrada El Panteón. Se menciona que esta actividad se realizara entre el año 4 y año 5. Se hace la aclaración que el vertimiento de La Cruz es uno de los más representativos, pero no es el más representativo.

- nn) Para el numeral **4.3.2 Proyecciones de la carga de SST y DBO generada, recolectada, transportada y tratada por vertimiento, a corto, mediano y largo plazo:** se debe ajustar teniendo en cuenta lo mencionado en numerales anteriores, principalmente en los numerales 2.3.5 y 2.3.6.

Para la proyección de la carga contaminante se debe tener en cuenta lo planteado a lo largo del documento y en el plan de acción, por lo tanto, se debe replantear la proyección.

- oo) Para el numeral **4.3.3 Propuesta de metas de descontaminación para los dos quinquenios en la vigencia del PSMV**: se debe de replantear teniendo en cuenta el vertimiento más representativo y las observaciones mencionadas a lo largo del documento.

4.4. Financiera

- pp) Para el numeral **4.4.1 Definición de presupuesto y fuentes de financiación, frente a las obras priorizadas en la vigencia del PSMV**: En el documento establecen 3 pilares fundamentales para poder dar cumplimiento con lo descrito en el Plan de Acción, estos pilares están clasificados en: Fortalecimiento Institucional, Educación Ambiental y Redes de Alcantarillado, todos ellos describen los proyectos, actividades, el tiempo de ejecución, el valor de cada actividad o proyecto, las fuentes de cofinanciación y el responsable, también describen el monto total del PSMV el cual asciende a los \$10.666.333.782 “DIEZ MIL MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE”

5. INDICADORES

- qq) Los indicadores presentados no coinciden con las actividades planteadas dentro del plan de acción, por lo tanto, se debe ajustar la información teniendo en cuenta los términos de referencia, respetando su numeración.

5.1. Prestador- ESP

- rr) Para el numeral **5.1.1 Porcentaje de avance en el proceso de certificación y legalización del prestador**: presenta a manera de ficha de seguimiento el indicador de cumplimiento.

5.2. Redes

- ss) Para el numeral **5.2.1 Longitud en km de redes ampliadas, optimizadas o respuestas con referencia a los km de redes ampliadas, optimizadas o respuestas propuestas en el PSMV**: presenta a manera de ficha de seguimiento el indicador de cumplimiento.

5.3. Vertimientos y Cargas contaminantes

- tt) Para el numeral **5.3.1 Reducción de carga contaminante con referencia a la carga inicial en la vigencia del PSMV**: presenta a manera de ficha de seguimiento el indicador de cumplimiento.

- uu) Para el numeral **5.3.2 Puntos de vertimiento eliminados con relación al total de puntos de vertimiento al inicio de la vigencia del PSMV**: presenta a manera de ficha de seguimiento el indicador de cumplimiento.

- vv) Para el numeral **5.3.3 Porcentaje de avance de cobertura del servicio de alcantarillado**: presenta a manera de ficha de seguimiento el indicador de cumplimiento.

- ww) Para el numeral **5.3.4 Porcentaje de volumen de agua residual recolectada, conducida y tratada con respecto al total de agua generada**: presenta a manera de ficha de seguimiento el indicador de cumplimiento.

5.4. Corriente receptora

- xx) Para el numeral **5.4.1 Índice de calidad de la corriente receptora**: presenta a manera de ficha de seguimiento el indicador de cumplimiento.

- yy) Para el numeral **5.4.2 Porcentaje de avance de en objetivos de calidad**: presenta a manera de ficha de seguimiento el indicador de cumplimiento.

5.5. Financiera

- zz) Para el numeral **5.5.1 Porcentaje de avance en inversión de Obras**: presenta a manera de ficha de seguimiento el indicador de cumplimiento.

MARCO LEGAL

Resolución 1433 de 2004: Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003

sobre los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones. Se establece la definición de los PSMV, los actores involucrados, información que se debe presentar y se dictan las medidas preventivas y sancionatorias.

Ley 1551 de 2012, Artículo 6, el cual señala que es función del municipio: “19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios”

Ley 142 de 1994, “Artículo 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de Acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio...”

Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.4.18. “**Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del MINISTERIO de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

Decreto 50 de 2018: “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”.

Resolución 631 del 2015: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Resolución 0330 del 2017 – Reglamento Técnico (RAS): Expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009”

6. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo con lo aquí expuesto y en concordancia a las disposiciones de la normatividad vigente para el manejo tratamiento y disposición final de aguas residuales, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1433 de 2014, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO conceptúa lo siguiente:

a. Teniendo en cuenta el cumplimiento y aplicación de los requerimientos, aclaraciones y recomendaciones dentro del proyecto, desde el punto de vista técnico y ambiental, se **aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV** por un período de **DIEZ (10) AÑOS**, considerando como año 1 de ejecución el año de aprobación del presente PSMV, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1433 de 2004, en favor del **MUNICIPIO DE PUERRES** y de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** quienes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Se debe presentar la caracterización del vertimiento el PAJONAL, PANTIÓN Y ESCRITORIO; las caracterizaciones deben cumplir con los términos de referencia establecidos por la Corporación Autónoma Regional de Nariño- CORPONARIÑO y el IDEAM.
- Debe replantear la proyección de cargas teniendo en cuenta que ya poseen un permiso de vertimientos aprobado y una PTAR construida, al igual que las diferencias encontradas en el documento técnico y los anexos presentados.
- El municipio debe realizar la caracterización de las 3 fuentes receptoras, aguas arriba, aguas abajo y en el punto del vertimiento más representativo de cada de las mismas y realiza la respectiva modelación de la calidad de agua.
- Deben presentar informe de proyección y análisis de los escenarios de la gestión frente a los compromisos en el PSMV.
- Debe presentar las correcciones de todos los ítems que contengan observaciones descritos anteriormente en el punto de **EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN**.

LAS ANTERIORES ACTIVIDADES SON FUNDAMENTALES PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL PSMV Y DEL PLAN DE ACCIÓN Y AL NO FORMULARSE DE UNA MANERA CORRECTA EN EL DOCUMENTO TÉCNICO PRESENTADO, EL MUNICIPIO DE PUERRES EN CONJUNTO CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEBE PRESENTAR ESTAS ACTIVIDADES EN UN TÉRMINO DE 4 MESES POSTERIORMENTE A LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE LO CONTRARIO LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO REALIZARA LA APERTURA DEL PROCESO

SANCIONATORIO DE ACUERDO A LA LEY 1313 DE 2009.

Además de las anteriores obligaciones, se deberán dar estricto cumplimiento con lo siguiente:

b. Deberán garantizar la construcción de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residual (PTAR), tal como se presenta en el Documento Técnico, anexo I “Cronograma Puerres”

- ✓ *Construcción de las Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR La Cruz) proyectadas para el casco urbano.*
- ✓ *Construcción del Emisario Final de las Aguas Residuales del Casco Urbano a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) proyectadas según el PMAA.*
- ✓ *Unificación de puntos de vertimientos V2, V3, V4, V5*

c. La disposición final de los efluentes se hará bajo lo estipulado en el Acuerdo vigente de metas de carga contaminante, que emita la Corporación.

d. El Municipio y la Empresa Prestadora de Servicios deben contemplar el adecuado manejo de los proyectos que generan vertimientos donde se preste el servicio comercial, Industrial, oficial y especial.

e. El usuario deberá garantizar una buena estabilidad del suelo para la ubicación de las unidades de tratamiento y minimizar los riesgos asociados frente a la disposición final de los vertimientos.

f. Para la construcción de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, se debe contar con el respectivo Permiso de Vertimientos, tal como lo establece el Decreto 1076 del 2015.

El proyecto además del cumplimiento del Plan de Ingeniería o Documento Técnico debe tener en cuenta la aplicación de los siguientes aspectos

g. El Representante Legal deberá cumplir estrictamente con las actividades contempladas dentro del Plan de Acción propuesto en el documento técnico, Anexo 2, “Plan de Acción”

h. La Administración Municipal y la Empresa de Servicios Públicos, deben tener en cuenta procesos de gestión a nivel regional, nacional o internacional que permitan el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV.

i. El Representante Legal deberá presentar, cuando CORPONARIÑO lo solicite, la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales de los vertimientos, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM, para las remociones de carga contaminante de los parámetros establecidas en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

j. El Prestador del Servicio Público de alcantarillado deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución 075 del 2011 o norma que la modifique, adicione o sustituya.

k. En el presupuesto municipal y de la empresa de servicios públicos debe garantizarse los rubros que permitan el cumplimiento del Plan Financiero y así garantizar la ejecución de los proyectos formulados en el PSMV.

l. Cualquier modificación al plan de inversiones y al plan de acción deberán ser solicitados oficialmente y sustentados técnica, financiera y ambientalmente; cualquier modificación no debe alterar el cumplimiento de los objetivos de calidad y de las metas de descontaminación proyectadas.

m. El prestador del Servicio de alcantarillado ejecutor del PSMV, deberá solicitar las licencias permisos, concesiones y autorizaciones ambientales requeridas por la ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el PSMV que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.

n. El municipio y la empresa prestadora de servicios deberán presentar informes semestrales que incluyan aspectos técnicos, financieros adjuntando todas las evidencias que justifiquen el cumplimiento de las actividades planteadas.

o. El usuario deberá realizar los pagos correspondientes por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.

p. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015. El

prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

- q. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.5.4. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1553 de 2024, el sujeto pasivo de la tasa retributiva deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al período de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas y, presentarse en el formato definido por la autoridad ambiental, disponible en la página web de CORPONARIÑO. La Autodeclaración debe ser presentada ante CORPONARIÑO hasta el 31 de enero de cada año, o hasta la fecha que la misma lo estipule.
- r. Es obligación de todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico el pago de la tasa retributiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.4. Decreto 1076 de 2015 y El **Decreto 1553 de 2024** reglamenta la **tasa retributiva por vertimientos puntuales al agua** y sustituyó parte del Decreto 1076 de 2015 encaminado al cobro de tasa retributiva.

Remitir Copia del Presente Concepto a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para elaboración de la resolución de aprobación de la actualización del PSMV.

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.

El incumplimiento a lo anteriormente estipulado podrá conllevar a la aplicación de las sanciones descritas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Decretos Reglamentarios.

(...)

Que mediante **Auto de trámite número 689 del 31 de octubre de 2025**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, declaró reunida la información para decidir sobre la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del **MUNICIPIO DE PUERRES (N)**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Ley 99 de 1993. “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”, establece lo siguiente:

“Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el MINISTERIO del Medio Ambiente;

(...)

9). Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Ley 142 de 1994. “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, determina lo siguiente:

“Artículo 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.

(...)

5.1 Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio. (...)”

Resolución 1433 de 2004. “Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamientos y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones”, establece que:

“Artículo 1. Plan de saneamiento y manejo de vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto Sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental.

Artículo 2. Autoridades ambientales competentes. Son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes: 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible. 2. Las Unidades Ambientales Urbanas, de los Municipios, Distritos y áreas Metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes. (...)

Artículo 3. Horizonte de planificación. La proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2o año), mediano plazo (contado desde el 2o hasta el 5o año) y largo plazo (contado desde el 5o hasta el 10o año).

Artículo 4. Presentación de información. Las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, que requieran el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, como mínimo la siguiente información:

- Diagnóstico del sistema de alcantarillado, referido a la identificación de las necesidades de obras y acciones con su orden de realización que permitan definir los programas, proyectos y actividades con sus respectivas metas físicas.

El diagnóstico incluirá una descripción de la infraestructuras existente en cuanto a cobertura del servicio de alcantarillado (redes locales), colectores principales, número de vertimientos puntuales, Corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores en área urbana y rural, interceptores o Emisarios finales construidos, ubicación existente o prevista de sistemas de tratamiento de aguas residuales.

El diagnóstico deberá acompañarse de un esquema, o mapa en el que se represente.

- Identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en las áreas urbanas y rural por las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado y sus actividades complementarias y de las respectivas corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores.
- Caracterización de las descargas de aguas residuales y caracterización de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, antes y después de cada vertimiento identificado.

Documentación del estado de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor en términos de calidad, a partir de la información disponible y de la caracterización que de cada corriente, tramo o cuerpo de agua receptor realice la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, al menos en los parámetros básicos que se señalan en el artículo 6o de la presente resolución.

- Proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada, transportada y tratada, por vertimiento y por corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, a corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2o año), mediano plazo (contado desde el 2o hasta el 5o año) y largo plazo (contado desde el 5o hasta el 10o año). Se proyectará al menos la carga contaminante de las sustancias o parámetros objeto de cobro de tasa retributiva.
- Objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2o año), mediano plazo (contado desde el 2o hasta el 5o año) y largo plazo (contado desde el 5o hasta el 10o año), y cumplimiento de sus metas de calidad, que se propondrán como metas individuales de reducción de carga contaminante.
- Descripción detallada de los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo, para los alcantarillados Sanitario y pluvial y cronograma de cumplimiento de la norma de vertimientos. Cuando se cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberá indicar y programar las acciones principales para cubrir incrementos de cargas contaminantes causados por crecimientos de la población, garantizar la eficiencia del sistema de tratamiento y la calidad definida para el efluente del sistema de tratamiento.
- En los casos en que no se cuente con sistema o sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberán indicar las fechas previstas de construcción e iniciación de operación del sistema de tratamiento.
- Formulación de indicadores de seguimiento que reflejen el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1. Las metas individuales deberán medirse por indicadores que reflejen el impacto de las acciones en el estado del recurso hídrico. Para ello, se deberán incorporar como mínimo los siguientes indicadores: volumen total de agua residual generada en el área de actuación de la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, volumen de agua residual colectada, cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de

carga contaminante removida, número de vertimientos puntuales eliminados y número de conexiones erradas eliminadas.

Parágrafo 2. En caso que la persona prestadora del servicio que requiera el PSMV no presente el estudio en el plazo a que se refiere el presente artículo, la autoridad ambiental competente podrá requerirlo sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar

Artículo 5. Evaluación de la información y aprobación del PSMV. Una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse. La persona prestadora del servicio dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida.

Recibida la información o vencido el término de requerimiento, la autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV, en un término que no podrá ser mayor de 60 días hábiles (...)

El PSMV contendrá el nombre e identificación del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo.

Parágrafo: Las actividades de evaluación de la información del PSMV serán objeto de cobro, cuando no haga parte de la Licencia Ambiental.

Artículo 6o. Seguimiento Y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida. con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO5 DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

(...)

Artículo 8. Medidas preventivas y sancionatorias. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Ley 1551 de 2012. “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, establece lo siguiente.

“Artículo 6. Funciones de los municipios.

(...)

19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios”.

Decreto 1076 del 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.3.4.18. *Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del MINISTERIO de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...)*”

Resolución 631 del 2015, expedido por el MINISTERIO de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.”*

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO.

Los municipios, como entidades territoriales, orientan principalmente su gestión a garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad, utilizando para ello las herramientas jurídicas y administrativas que la ley les confiere, así como el cumplimiento de las funciones establecidas en la Constitución y la normatividad vigente. En este marco, una de sus responsabilidades más importantes es garantizar la prestación de servicios públicos esenciales, necesarios para alcanzar los fines esenciales del del Estado. Entre estos, se destacan el suministro de agua potable y la adecuada disposición del saneamiento básico, servicios que se encuentran bajo su competencia conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el cual determina que corresponde a los municipios garantizar la prestación de los servicios públicos a su cargo, promover el desarrollo de su territorio y ejecutar las obras que impulsen su progreso, conforme a su tenor literal que reza lo siguiente.

“Artículo 6. *Funciones de los municipios.*

(...)

*19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y **saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios**” (...)* (subrayado y negrita fuera del texto original).

Para dar cumplimiento al marco de funciones relacionadas con el saneamiento, la ley establece una serie de requisitos y regula la manera en que debe orientarse la prestación de los servicios de saneamiento básico y alcantarillado, fijando, entre otros aspectos, obligaciones dirigidas a la prevención y mitigación del impacto ambiental que conlleva el desarrollo de dicha función. En este sentido, se exige la obtención de diversas autorizaciones, permisos o licencias ambientales para la ejecución de actividades susceptibles de afectar el entorno natural. La prestación de los servicios de saneamiento básico y alcantarillado, por su propia naturaleza, genera impactos sobre los recursos naturales, en especial sobre los recursos hídricos; por ello, resulta indispensable contar con la previa autorización de la autoridad ambiental competente, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley 99 de 1993, la cual dispone lo siguiente:

“Artículo 31. *Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(...)

*2) **Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción**, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el MINISTERIO del Medio Ambiente;* (subrayado y negrita fuera del texto original).

(...)”

En ese orden de ideas, resulta evidente que las Corporaciones Autónomas Regionales constituyen las máximas autoridades ambientales dentro del ámbito de su jurisdicción. En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dichas entidades tienen la competencia para otorgar los permisos, concesiones o autorizaciones requeridas para el desarrollo de actividades que puedan generar afectaciones al medio ambiente, incluyendo entre otras, las acciones relacionadas con

vertimientos o emisiones que se deriven de la prestación de los servicios de alcantarillado y saneamiento básico, las cuales deben someterse al control y aprobación de la autoridad ambiental competente.

“9). Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;” (subrayado y negrita fuera del texto original).

En complemento de lo anterior, a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde, por ministerio de la ley, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental sobre el uso del agua, del suelo, del aire y de los demás recursos naturales renovables. Dichas competencias comprenden la supervisión de toda actividad que implique la emisión, vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos en estos recursos. Estas funciones se concretan en la expedición de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones ambientales, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone lo siguiente:

“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;” (subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, una vez delimitado el ámbito de competencia de las autoridades ambientales, corresponde analizar las obligaciones específicas de los sujetos responsables de la prestación del servicio público de alcantarillado y saneamiento básico, toda vez que, como se indicó previamente, estas actividades generan impactos ambientales que deben ser objeto de control y vigilancia por parte de las entidades competentes. En este sentido, el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 dispone expresamente que es obligación del prestador del servicio de alcantarillado contar con el respectivo Permiso de Vertimientos o, en su defecto, con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), instrumento a través del cual se establecen las acciones orientadas a prevenir, mitigar y controlar los efectos ambientales derivados de la disposición de aguas residuales.

“Artículo 2.2.3.3.4.18. “Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del MINISTERIO de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...)”

En ese sentido, resulta pertinente remitirse a la Resolución 1433 de 2004, norma que reglamenta los aspectos sustanciales para la formulación, presentación y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Esta disposición establece, de manera expresa, que las Corporaciones Autónomas Regionales son las autoridades competentes para conocer, evaluar y aprobar dicho instrumento, tal como lo señala el artículo 2 de la mencionada resolución. Asimismo, una vez presentada la información y documentación exigida, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 4 ibidem, la autoridad ambiental deberá expedir el acto administrativo mediante el cual se aprueba o se rechaza el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la misma norma.

“Artículo 5. Evaluación de la información y aprobación del PSMV. Una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse. La persona prestadora del servicio dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida. Recibida la

información o vencido el término de requerimiento. la autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV, en un término que no podrá ser mayor de 60 días hábiles. (...)

Ahora bien, aterrizado al caso concreto, mediante **Concepto Técnico No. 556 del 10 de octubre de 2025**, se conceptuó, sin lugar a dudas que:

“(…)

- a. *Teniendo en cuenta el cumplimiento y aplicación de los requerimientos, aclaraciones y recomendaciones dentro del proyecto, desde el punto de vista técnico y ambiental, se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV por un período de DIEZ (10) AÑOS, considerando como año 1 de ejecución el año de aprobación del presente PSMV, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1433 de 2004, en favor del MUNICIPIO DE PUERRES y de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS quienes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:*

(…)”

Así, con fundamento en lo expuesto en el Concepto Técnico referido, en las normas que regulan la materia y en la parte motiva de la presente providencia, CORPONARIÑO, en su calidad de autoridad ambiental competente, encuentra ajustada a derecho la solicitud de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) presentada por el **MUNICIPIO DE PUERRES (N)**, representado legalmente por la señora alcaldesa **GRACIELA ESMERALDA LUCERO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.388.075 de Puerres (N), o quien haga sus veces y en articulación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PUERRES**, identificada con NIT. 814007234-1, representada legalmente por el señor **HENRY EDUARDO CHAMORRO GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.219.451 de Ipiales (N), o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) al **MUNICIPIO DE PUERRES (N)**, identificado con NIT 800099118-8, representado legalmente por la señora Alcaldesa **GRACIELA ESMERALDA LUCERO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.388.075 de Puerres (N), o quien haga sus veces, y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PUERRES**, identificada con Nit No. 814007234-1, representada legalmente por el señor **HENRY EDUARDO CHAMORRO GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.219.451 de Ipiales (N), o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 556 del 10 de octubre de 2025**, el cual hace parte íntegra del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: El término de la vigencia del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV será por un período de **DIEZ (10) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Imponer al MUNICIPIO DE PUERRES (N) y a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PUERRES, como titulares del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV-, las siguientes obligaciones:

- Presentar la caracterización del vertimiento el PAJONAL, PANTIÓN Y ESCRITORIO; las caracterizaciones deben cumplir con los términos de referencia establecidos por la Corporación Autónoma Regional de Nariño- CORPONARIÑO y el IDEAM.
- Replantear la proyección de cargas teniendo en cuenta que ya poseen un permiso de vertimientos aprobado y una PTAR construida, al igual que las diferencias encontradas en el documento técnico y los anexos presentados.
- Realizar la caracterización de las 3 fuentes receptoras, aguas arriba, aguas abajo y en el punto del vertimiento más representativo de cada de las mismas y realiza la respectiva modelación de la calidad de agua.
- Presentar informe de proyección y análisis de los escenarios de la gestión frente a los compromisos en el PSMV.
- Presentar las correcciones de todos los ítems que contengan observaciones descritos anteriormente en el punto de **EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN**.

LAS ANTERIORES ACTIVIDADES SON FUNDAMENTALES PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL PSMV Y DEL PLAN DE ACCIÓN Y AL NO FORMULARSE DE UNA MANERA CORRECTA EN EL DOCUMENTO TÉCNICO PRESENTADO, EL MUNICIPIO DE PUERRES EN CONJUNTO CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEBE PRESENTAR ESTAS ACTIVIDADES EN UN TÉRMINO DE 4 MESES POSTERIORMENTE A LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE LO CONTRARIO LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO REALIZARÁ LA APERTURA DEL PROCESO SANCIONATORIO DE ACUERDO A LA LEY 1313 DE 2009.

Además de las anteriores obligaciones, se deberán dar estricto cumplimiento con lo siguiente:

- a. Garantizar la construcción de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residual (PTAR), tal como se presenta en el Documento Técnico, anexo I “Cronograma Puerres”:
 - ✓ Construcción de las Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR La Cruz) proyectadas para el casco urbano.
 - ✓ Construcción del Emisario Final de las Aguas Residuales del Casco Urbano a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) proyectadas según el PMAA.
 - ✓ Unificación de puntos de vertimientos V2, V3, V4, V5
- b. La disposición final de los efluentes se hará bajo lo estipulado en el Acuerdo vigente de metas de carga contaminante, que emita la Corporación.
- c. El Municipio y la Empresa Prestadora de Servicios deben contemplar el adecuado manejo de los proyectos que generan vertimientos donde se preste el servicio comercial, Industrial, oficial y especial.
- d. El usuario deberá garantizar una buena estabilidad del suelo para la ubicación de las unidades de tratamiento y minimizar los riesgos asociados frente a la disposición final de los vertimientos.
- e. Para la construcción de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, se debe contar con el respectivo Permiso de Vertimientos, tal como lo establece el Decreto 1076 del 2015. El proyecto además del cumplimiento del Plan de Ingeniería o Documento Técnico debe tener en cuenta la aplicación de los siguientes aspectos
- f. El Representante Legal deberá cumplir estrictamente con las actividades contempladas dentro del Plan de Acción propuesto en el documento técnico, Anexo 2, “Plan de Acción”
- g. La Administración Municipal y la Empresa de Servicios Públicos, deben tener en cuenta procesos de gestión a nivel regional, nacional o internacional que permitan el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV.
- h. El Representante Legal deberá presentar, cuando CORPONARIÑO lo solicite, la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales de los vertimientos, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM, para las remociones de carga contaminante de los parámetros establecidas en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- i. El Prestador del Servicio Público de alcantarillado deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución 075 del 2011 o norma que la modifique, adicione o sustituya.
- j. En el presupuesto municipal y de la empresa de servicios públicos debe garantizarse los rubros que permitan el cumplimiento del Plan Financiero y así garantizar la ejecución de los proyectos formulados en el PSMV.
- k. Cualquier modificación al plan de inversiones y al plan de acción deberán ser solicitados oficialmente y sustentados técnica, financiera y ambientalmente; cualquier modificación no debe alterar el cumplimiento de los objetivos de calidad y de las metas de descontaminación proyectadas.
- l. El prestador del Servicio de alcantarillado ejecutor del PSMV, deberá solicitar las licencias permisos, concesiones y autorizaciones ambientales requeridas por la ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el PSMV que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
- m. El municipio y la empresa prestadora de servicios deberán presentar informes semestrales que incluyan aspectos técnicos, financieros adjuntando todas las evidencias que justifiquen el cumplimiento de las actividades planteadas.
- n. El usuario deberá realizar los pagos correspondientes por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.
- o. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial

de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

- p.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.5.4. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1553 de 2024, el sujeto pasivo de la tasa retributiva deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al período de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas y, presentarse en el formato definido por la autoridad ambiental, disponible en la página web de CORPONARIÑO. La Autodeclaración debe ser presentada ante CORPONARIÑO hasta el 31 de enero de cada año, o hasta la fecha que la misma lo estipule.
- q.** Es obligación de todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico el pago de la tasa retributiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.4. Decreto 1076 de 2015 y El **Decreto 1553 de 2024** reglamenta la **tasa retributiva por vertimientos puntuales al agua** y sustituyó parte del Decreto 1076 de 2015 encaminado al cobro de tasa retributiva.

ARTÍCULO TERCERO. - Los titulares del permiso deberán dar estricto cumplimiento a cada una de las exigencias, especificaciones y términos establecidos en el **Concepto Técnico No. 556 del 10 de octubre de 2025**.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese la presente decisión al **MUNICIPIO DE PUERRES** y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PUERRES**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. - De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011, artículo 76, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El incumplimiento a lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de medidas preventivas y/o sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Resolución rige de conformidad a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los 30 días del mes de diciembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General.

Proyectó:  Abg. Mayron Saavedra M.
Contratista SUBCEA.

Revisó:  Diana C Portilla
Profesional Universitario.

Santiago C.

Contratista Dirección General.

Aprobó: *Cristhian Alexander López C.*
Jefe Oficina Jurídica. 